

SECRETARIA

SIGCMA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
(ART. 242 C.P.A.C.A.)

(ART. 110 C.G.P.)

TRASALADO N° 2 DEL DIA DIECICOCHO (18) DE AGOSTO DE 2017 A LAS OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA

No	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	CUADERNO	FECHA	VER ARCHIVO
1	13-001-33-31-005-2012-0042-002	EJECUTIVO	GIL ANTONIO TORRES GARCIA	MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION	1	06 DE JULIO DE 2017	CLICK AQUI

SE FIJA EL TRASLADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECICOCHO (18) DE AGOSTO DE 2017, POR UN (1) DIA A LAS OCHO (8: A.M) DE LA MAÑANA. Y SE DESFIJA A LAS CINCO (5:00 P.M) DE LA TARDE DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2017 EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2017 A LAS 8: 00 AM

VENCE EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE DE 2017 A LAS 8: 00 A LAS 5:00 PM

GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
SECRETARIO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR
Nit: 890.480.254-1



Señor:

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
CARTAGENA.

E S D

REF: RAD 13001-33-31-005-2012-00042-02.

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INTERPUESTO POR GIL ANTONIO TORRES
GARCIA CONTRA MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR.

RESPETADO JUEZ:

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional No 202414 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del Ente Territorial MUNICIPIO DE ARJONA BOLIVAR, me dirijo a Usted con el objeto de presentar Recurso de Reposición en contra del auto proferido por este despacho el 8 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Arjona, en los siguientes términos:

Debo precisar que, en este caso, el título ejecutivo, está constituido por la Sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar el 7 de octubre de 2014, providencia que se encuentra ejecutoriada desde el 23 de octubre de 2014.

El ejecutante alega haber presentado cuenta de cobro a mi representada el 11 de mayo de 2015 para obtener el cumplimiento de la mencionada sentencia.

Sea lo primero precisar que, una vez analizado el expediente se observa, que la ejecutante no presentó constancia de haber elevado solicitud de pago ante mi representada, en la fecha en que alude en la demanda (11 de mayo de 2015), pues en el libelo se observa una solicitud que data del mes de marzo de 2016 y si bien en él se hace alusión a que se está



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

Nit: 890.480.254-1

ratificando una solicitud anterior, no existe prueba que respalde esa afirmación. Por tanto, no es dable suponer que previa a la última cuenta de cobro, ya se había presentado otra.

Lo anterior, para efecto de establecer desde y hasta qué fecha está obligada mi representada a cancelar intereses moratorios por el incumplimiento de la sentencia ya que:

De conformidad con lo dispuesto en el art 192 de la ley 1437 de 2011 (C.A.P.A.C.A):

*"(...) Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. **Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.***

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código. (...)

*(...) Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, **cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud (...)**" (negrillas fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior, fácil es concluir, que hubo cesación en la causación de intereses a partir del 23 de enero de 2015 (esto es tres meses después de ejecutoriada la sentencia) y hasta el mes de marzo de 2016, fecha en que el ejecutante presentó la respectiva solicitud de pago ante mi representada puesto que, no ha acreditado la presentación de la mencionada solicitud en una fecha anterior a esta. En consecuencia erró el Juez cuando ordenó el pago de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de pago efectivo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

Nit: 890.480.254-1

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al Juez del conocimiento que reponga el auto de mandamiento de pago y señale que en este caso hubo cesación en la causación de intereses a partir del tercer mes de ejecutoria de la sentencia, esto es a partir del 23 enero de 2015 hasta el mes de marzo de 2016 cuando el demandante presentó la respectiva solicitud de pago y en consecuencia la correspondiente liquidación debe efectuarse ciñéndose a este hecho.

En subsidio de lo anterior, y en caso de que el Juez halla acreditado que la ejecutante presentó solicitud de pago ante el municipio el 11 de mayo de 2015 se solicita que se reponga el auto y se declare la cesación de intereses moratorios causados a partir del 23 enero de 2015 hasta el 11 de mayo de 2015.

Solicito me sea reconocida personería jurídica dentro del presente proceso.

ANEXOS

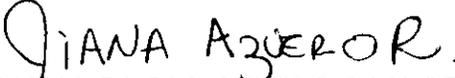
Anexo poder debidamente otorgado y sus anexos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en el Centro, Edificio Fernando Díaz oficina 306 Cartagena.

Mi poderdante en Arjona Bolívar - Palacio Municipal Plaza Principal
Teléfono: 6284094.

Del señor Juez atentamente.


DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
C.C. 1051356254 de Calamar Bolívar
E.P. 202414 del C.S de la Judicatura

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

Nit: 890.480.254-1

SEÑOR
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido por Gil Antonio Torres García contra el Municipio de Arjona Bolívar. **RAD:** 2012-0042-02

ESTHER MARIA JALILIE GARCIA, mujer mayor y vecina del Municipio de Arjona, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.767.352, expedida en Arjona, actuando en calidad de Representante Legal del **MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR**, identificado con Nit: 890.480-254-1, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DIANA AZUERO RAMIREZ**, mujer, mayor de edad, vecina de la Ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.356.254 expedida en Calamar (Bol.), y portadora de la T.P. No. 202.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

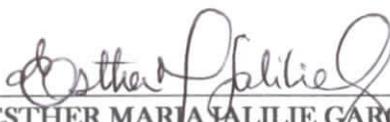
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Relevo a mi apoderada de los gastos y costas que se causaren con ocasión del presente proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

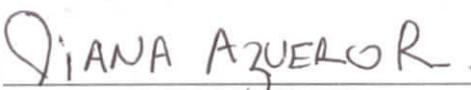
Del Señor Juez,

Atentamente,



ESTHER MARIA JALILIE GARCIA
C.C. No 30.767.352 de Arjona
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARJONA

Acepto,



DIANA AZUERO RAMIREZ
C.C. No. 1.051.356.254 de Calamar- Bolívar
T.P. No. 202.414 del C. S. de la J



Notaria Única de Arjona Bolívar

Calle El Mercurio s/n. Centro Cívico. Julio Cárdenas, Arjona B.V.
E-mail: notaria.unica@arjona.gov.co | Teléfono: 312 701 1702 | www.arjona.gov.co

ACTA DE POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARJONA (BOLÍVAR).

DOCTORA: la Dra. ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA.

ACTA NO: 001 DE FECHA PRIMERO (01) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).

En el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, en la Periferia de Colonata, a las 11:00 horas del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), el despacho de la Notaria Única del Circuito de Arjona Bolívar, a cargo de Doctor **RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN**, se trasladó al Centro de Ato perteneciente a **LUIS YARZAGARAY COGOLLO**, con el fin de tomar **POSESIÓN** de Cargo de **ALCALDESA MUNICIPAL** de esta localidad, la señora **ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento ser mujer, mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **30.767.352** expedida en Arjona (Bolívar), sede de Estación del Ferrocarril, residente en la vía número 40 y 41 en el barrio de Arjona, Departamento de Bolívar, teléfono 3125467704, cuya profesión es Administradora de Empresas, quien actuó en el propio nombre y representación, a quien yo, Notario Único del Circuito de Arjona Bolívar, identifiqué personalmente y en legal forma y manifesté: ----

PRIMERO: OBJETO Que comparece ante mí suscrita y firmo con el fin de **TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARJONA (BOLÍVAR)**, para el cual fue elegido mediante sufragio popular el día Veinticinco (25) de Octubre del año 2015, para el período comprendido del Primero (1º) del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016) al Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), en cumplimiento de lo **ORLANDO JOSÉ COGOLLO TORRES**, conforme consta en la circunvalación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27) de fecha Veintinueve (29) del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrita por el señor **LEONARDO HERRANDO RAÚL NÚÑEZ ALVAREZ** Y **HUMBERTO JOSÉ SÁNCHEZ**

BARRIOS y Firma de pble; Comisión Escrutadora Municipal, y por el señor JULIO ELDIEL PADILLA PAUTT; Registrador Municipal - Secretario Comisión Escrutadora. -----

SEGUNDO: TOMA DE JURAMENTO: Ante, seguido el suscrito Notario Único del Circuito de Arjona (Bolívar), se toma juramento a la Doctora **ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA: JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, AL IGUAL QUE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CARGO DE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARJONA BOLÍVAR, SEGÚN SU LEAL SABER Y ENTENDER?.** Al efecto la compareciente respondió: **SI LO JURO**, el suscrito notario replicó: **SI ASI LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA LA PREMIEN Y SI NO ÉL Y ELLA LO DEMANDEN.** -----

Secundamente el suscrito notario en posesión a la Doctora **ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA**, quien en su calidad de poseionada presenta los siguientes documentos. -----

1. Copia auténtica de cédula de ciudadanía. -----
2. Copia credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil (E-27) de fecha Cuatro (4) del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrita por los señores DIEGO HERNANDO PAJIL NIEVES ALVAREZ y HEMBERTO JOSE SANCHEZ BARRIOS y Firma legada; Comisión Escrutadora Municipal y por el señor JULIO ELDIEL PADILLA PAUTT, Registrador Municipal - Secretario Comisión Escrutadora. -----
3. Certificado expedido por la personería Municipal de Arjona (Bolívar) de fecha Treinta (30) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que consta que la Doctora **ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA**, no se encuentra vinculado a ningún tipo de procesos disciplinarios y/o administrativos, suscrito por LACIDES MARRUGO CARVAJALINO. - Personero Municipal. -----
4. Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios No 78266/31 expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha Veintiocho (28) del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince (2015), suscrito por MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, Jefe División Centro de Atención al Público (CAP). -----

Notaría Única de Arjona Bolívar

Calle El Mercado, Edif. Centro Cívico Julio Gil Beltrán, Arjona Bol.
E-mail: notariau.arjona@supernotariado.gov.co, snrarjona12@hotmail.com
Tel. (5) 6284660



5. Certificado expedido por la Contraloría General de la Republica de fecha Veintiocho (28) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que consta que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, no se encuentra reportada como responsable fiscal, suscrito por el señor SILVANO GOMEZ STRAUCH. -----
6. Declaración Bajo Juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge y el de los hijos no emancipados, de fecha Quince (15) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), rendida ante el Notario Único del Círculo de Arjona (Bolívar). -----
7. Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Personal Natural (Ley 190 de 1995), suscrito por la Doctora: ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, autenticado en la Notaría Única del Círculo de Arjona (Bolívar), el día Treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015). -----
8. Formulario Único de Hoja de Vida Persona Natural (Ley 190 de 1995, 489 y 443 de 1998), suscrito por la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, autenticado en la Notaría Única del Círculo de Arjona (Bolívar), el día Treinta (30) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015). -----
9. Copia autentica de Certificado de Semanas Cotizadas expedido por la EPS de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015), en el que hace constar que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COMPENSAR y su estado actual es ACTIVO. ----
10. Declaración Bajo Juramento sobre la inexistencia de proceso de alimentos ni ordenes de embargos, de fecha Quince (15) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015) rendida ante Notario Único del Círculo Notarial de Arjona (Bolívar). -----
11. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales expedido por la



República de Colombia
01/06/2015 05:54:32 (E.M.O.T.090)
¡Puede consultarse con contenido Accesos de documentos públicos, resoluciones y documentos de procesos judiciales!



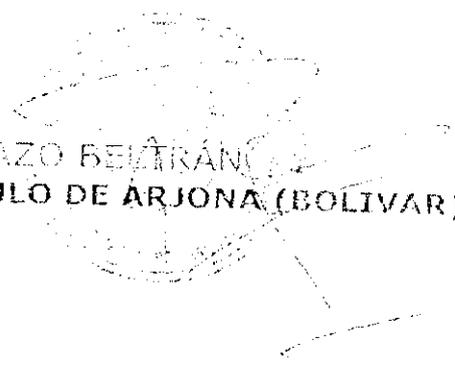
El Juzgado Municipal de Guzmán de la Cruz y Antiocha (23) de Diciembre del año 2015, en el que consta que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, no tiene señalamientos pendientes con las autoridades judiciales.

1) Carta notarial de fe traido expedido por LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) en el que certifica que la Doctora ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA, participó en el Votante INDIVIDUAL PARA ALCALDES Y GOBIERNADORES ELECTOS PERIODO 2016-2017, regulado en el Decreto D.C del 1 al 4 de Diciembre de 2015, de fecha 4 de Diciembre de 2015, emitido por ALFONZO LAPRIAM, MDY JOELNN - Director Nacional ESAP y FERNANDO YAERAZ - Síndico del Alto Gobierno Encaranda.

En consecuencia, el acta de fe presente diligencia se otorga y firma la presente acta con quienes en la interurbana.


ESTHER MARÍA JALILIE GARCÍA
POSESIONADA

RAYMUNDO HERAZO BELTRÁN
EL NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE ARJONA (BOLIVAR)



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.767.352
NOMBRE JALIE GARCIA
APELLIDO ESTHER MARIA
FIRMA *Esther Maria Garcia*



FECHA DE NACIMIENTO 12-NOV-1977
ARJONA (BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 ESTATURA B+ S.G. RH F SEXO
17-ENE-1996 ARJONA
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

REGISTRACION NACIONAL
CARLOS AMEL JARAMA TORRES



A-0933109-00-00368-0-000767352 20150527 00442485334 1 0000049215